

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00600 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Acreditar que la señora Viviana Marcela Tabares Ramírez actuó en representación de la demandante para la cesión del contrato de arrendamiento base del recaudo.
- Aportar copia de la constancia de vigencia de la escritura pública No. 1138 del 20 de mayo de 2004 por medio de la cual la señora Dory Ramírez de Tabares le otorgó poder general al señor Carlos Augusto Tabares Ramírez.
- Discriminar de manera clara y detallada cada uno de los cánones de arrendamiento que componen la pretensión primera de la demanda.
- Excluir la pretensión segunda de la demanda, toda vez que, en la cláusula penal cobrada va inmersa la reparación con ocasión del incumplimiento aducido. Así mismo, adviértase que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del art. 1617 del Código Civil, los cánones no producen intereses.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2ee0c1c21e8200bea99e6e0fb2727688fb4bd43ed683c5a8d249d4dd58af29**

Documento generado en 11/05/2022 11:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>